



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Circular

Número:

Referencia: EX-2024-116880758-APN-DNRNPACP#MJ- Placas Metálicas de Reposición

CIRCULAR D.N. N° 26/24

SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES:

Me dirijo a Uds. en relación con el procedimiento de emisión de placas metálicas de reposición en caso de deterioro de las mismas por defectos de fabricación (pérdida de la pintura, descoloramiento, etc.), reglado por conducto de las Circulares D.N. Nros. 45/18 y 17/20.

En ese sentido, ante las demoras advertidas en su provisión por parte de Casa de Moneda SE, se estima pertinente modificar el procedimiento vigente a fin de dotar a los usuarios de los elementos identificatorios necesarios para la libre circulación.

Así, en el supuesto de que un titular registral acredite que las Placas de Identificación Metálicas del Automotor o del Motovehículo MERCOSUR oportunamente otorgadas presentan deterioros atribuibles a defectos de fabricación, deberá procederse del siguiente modo:

- a. Ingresar mediante Solicitud Tipo "TP" (sin cargo para el usuario) el pedido de reposición;
- b. Dejar constancia en la Hoja de Registro que las placas deterioradas han sido exhibidas ante el Registro Seccional y que las mismas se encuentran deterioradas por evidentes defectos de fabricación;
- c. Devolver al usuario las placas, para su recolocación en el automotor a los fines de la circulación;
- d. Entregar sin cargo para el usuario placas provisorias con CIENTO OCHENTA (180) días de vigencia, las que podrán ser renovadas en tanto no se entreguen las nuevas;
- e. Una vez que el proveedor Casa de Moneda se encuentre en condiciones de regularizar la provisión de las placas -lo que será comunicado a los Registros por esta Dirección Nacional-, deberá el Registro citar al usuario a los fines de que adjunte ambas placas deterioradas, las que deberán ser enviadas directamente al Ente Cooperador A.C.A.R.A. junto con una nota por la que se solicite su reposición. La misma deberá indicar el número de dominio, el Registro Seccional interviniente y las Circulares aplicables;
- f. Recibidas las nuevas placas, deberá asentar en la Hoja de Registro el efectivo retiro de las mismas.

Por último, cabe señalar que en el supuesto de exhibir el usuario una sola placa, no corresponderá aplicar el presente procedimiento sino el establecido en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XIX. En ese marco, y hasta tanto se regularice la provisión de las placas de reposición, las placas provisorias deberán ser extendidas por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Saludo a Uds. atentamente.

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Y A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL

AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS

S / D

